

Santiago, mayo 14 de 2002.

REF.: Incorpora nuevas operaciones sujetas a modalidades especiales en acciones denominadas “Operaciones de Apertura del Mercado”.

C I R C U L A R (R) N° 1.500

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que el Directorio de la Institución haciendo uso de sus atribuciones reglamentarias, acordó complementar la normativa que rige a las operaciones en acciones, incorporando nuevas operaciones sujetas a modalidades especiales en acciones, denominadas **“Operaciones de Apertura del Mercado”**, para cuyo efecto ha dictado la presente Circular Reglamentaria que establece la normativa bajo la cual se realizarán dichas operaciones, la cual fue aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio N° 04854 de fecha 20 de julio de 2001.

De acuerdo a lo anterior, se modifica la sección B del Manual de Operaciones en Acciones, agregando en el capítulo 2.5 sobre Operaciones sujetas a Modalidades Especiales, a continuación del numeral 2.5.8 Operaciones de Acciones sin Derecho, el numeral **“2.5.9 Operaciones de Apertura del Mercado”**.

VIGENCIA: La nueva normativa establecida en la presente Circular comenzará a regir a contar del lunes 20 de mayo de 2002.

Las hojas respectivas con las modificaciones al referido Manual serán enviadas en la próxima Circular de Actualización.

El resto de la reglamentación no mencionada en esta Circular, se mantiene vigente sin modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

José A. Martínez Zugarramurdi
GERENTE GENERAL

Adj.: Lo indicado.
GU/JCP

2.5.9. Operaciones de Acciones de Apertura del Mercado

- a) Por operaciones de acciones de apertura del mercado se entenderán aquellas operaciones que se realicen mediante un sistema computacional de negociación en un horario previo al inicio de las negociaciones en el telepregón, que tiene por objeto determinar un precio que se denominará **Precio de Apertura**, el cual servirá de referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado.

El ingreso, modificación y anulación de ofertas, así como el calce de las mismas se realizará conforme a los procedimientos establecidos en este numeral.

- b) El horario de apertura y las acciones autorizadas para participar en él, serán determinados por el Directorio e informados a través de Comunicación Interna, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia.
- c) El corredor durante el horario de negociación establecido para este tipo de operaciones especiales podrá ingresar ofertas de compra y de venta, indicando cantidad, precio y nemotécnico de la acción. Asimismo, durante todo este período podrán modificar o anular sus ofertas.
- d) Las ofertas de compra y venta ingresadas al sistema no serán calzadas automáticamente ante compatibilidad en precio.

Al finalizar el horario de apertura, el sistema realizará todos los calces a un precio único denominado “**precio de apertura**”, que corresponderá al precio que maximice el número de acciones transadas, entre todas las ofertas de compra y venta compatibles y que se encontraban vigentes al momento del calce.

De esta forma, se asignará un precio único de transacción para todas las operaciones adjudicadas, el cual siempre será igual o mejor que el precio de todas las ofertas que resultaron ser calzadas.

Las ofertas calzadas se seleccionarán de acuerdo al mejor precio, el más alto en las ofertas de compra y el más bajo para las ofertas de venta. A igualdad de precio entre dos o más ofertas del mismo tipo, se considerará el orden cronológico de ingreso.

- e) Las ofertas permanentes vigentes en el sistema telepregón se incluirán automáticamente en el horario de apertura del día. Asimismo, las ofertas no calzadas que se encuentren vigentes al término del horario de apertura ingresarán automáticamente al primer telepregón o pregón del día, según corresponda.
- f) Las operaciones de acciones en horario de apertura se negociarán exclusivamente con condición de liquidación contado normal.
- g) Los corredores podrán realizar operaciones de apertura por cuenta propia cuando estén autorizados para operar bajo esta modalidad, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- h) En cuanto sean aplicables, las operaciones de acciones en horario de apertura estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones en acciones.